

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, ABRIL 29 DE 2021

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes a través de memorial recibido en secretaria por medio del correo institucional. Está pendiente si se libra o no mandamiento de pago.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario

DEMANDANTE: NELLY DEL CARMEN ANAYA GUERRA

DEMANDADOS: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

RADICADO: 230013105002-2019-00194-00

ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia del 10 de diciembre de 2019, proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD del dentro del sistema oral en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS DE TRÁMITE Y JUZGAMIETO, sentencia que fue confirmada por la SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 29 de enero de 2020, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, se declaró la nulidad del acto de traslado de traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al RAIS realizado por **NELLY DEL CARMEN ANAYA GUERRA** el 23 de junio de 1998, con fecha de efectividad el 1º de agosto de 1998. Igualmente, se ordenó a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a trasladar a COLPENSIONES los aportes para pensión

efectuados por la accionante, señora **NELLY DEL CARMEN ANAYA GUERRA** en el RAIS, que estén cuenta individual junto con sus rendimientos y cuotas de administración, debidamente indexadas a la fecha del traslado; así mismo se ordenó a COLPENSIONES a recibir a la accionante y tener como única afiliación de esta al sistema pensional del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, además de recibir los aportes ordenados; finalmente se condenó en costas a los fondos de pensiones demandados COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES en la suma de un SMLMV., para cada una de ellas.

Por su parte el Tribunal mediante acta de audiencia del 29 de enero de 2020, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia apelada.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido a través del correo institucional, solicita la ejecución por la obligación de hacer en contra de COLFONDOS S.A. y por la obligación de dar en contra de COLFONDOS S.A., por la suma de \$828.116 por conceptos de costas de primera instancia; Y COLPENSIONES por la suma de \$828.116 por costas de primera instancia.

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

Teniendo en cuenta que en el expediente no existe documentos que acredite que COLFONDOS S.A. haya transferido a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **NELLY DEL CARMEN ANAYA GUERRA** en el RAIS, que estén en su cuenta individual junto con sus rendimientos y cuotas de administración, debidamente indexadas, como tampoco el pago de las costas por parte de las demandadas, por los cuales solicita la ejecución la parte demandante, el Juzgado librará mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el sentido de **ORDENARLE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., a transferir a COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **NELLY DEL CARMEN ANAYA GUERRA** en el RAIS, que estén cuenta individual junto con sus rendimientos y cuotas de administración, debidamente indexada, y a **COLPENSIONES** recibir los aportes a pensión efectuados por COLFONDOS S.A y cuyo beneficiario es la accionante, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo se librará mandamiento de pago en contra de las demandadas relacionadas a continuación, en el sentido de pagarle a la demandante, señora **NELLY DEL CARMEN ANAYA GUERRA**, las siguientes sumas y conceptos:

COLFONDOS S.A. La suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en el numeral 6° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en el numeral 6° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Con Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

MEDIDAS PREVENTIVAS:

Se decretará la medida de embargo solicitada en este acápite, con la advertencia que no pertenezcan al rubro de GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, toda vez que la condena que aquí se ejecuta corresponde a costas del proceso ordinario.

Tocante a la notificación a los representantes legales de las ejecutadas- COLFONDOS S.A., Y COLPENSIONES -, se surtirá por ESTADO, por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia dentro del término de ley – 30 días-11 de diciembre de 2020- como lo indica el inciso 2° del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de **ORDENARLE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, a trasladar a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **NELLY DEL CARMEN ANAYA GUERRA** en el RAIS, que estén en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos y cuotas de administración, debidamente indexada, y a **COLPENSIONES** recibir los aportes a pensión efectuados por **COLFONDOS S.A** y cuyo beneficiario es la accionante, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las demandadas **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**, en el sentido de pagarle a la demandante, señora **NELLY DEL CARMEN ANAYA GUERRA**, las sumas por los conceptos, así:

COLFONDOS S.A. La suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en el numeral 6° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en el numeral 6° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Costas y gastos y gastos del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que las demandas PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, tenga o llegaren a tener en cuentas corrientes, como administradoras del régimen de prima media con prestación definida en los bancos **BOGOTÁ, BBVA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, ITAÚ, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL de esta ciudad,** siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Líbrense los oficios del caso.

❖ **LÍMITE DE EMBARGO COLFONDOS S.A.: \$910.927.**

❖ **LÍMITE DE EMBARGO COLPENSIONES: \$910.927.**

CUARTO: NOTIFICAR por ESTADO de este proveído a los Representantes Legales de las ejecutadas COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ff5ece4abe456d60cfb5ac7f2d2c4b0097dcc1bcaebfe6a5a3d661f8f8160d7

Documento generado en 29/04/2021 05:37:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**